



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. **VISTOS**, el Informe N° 000213-2025-SDPCICI-DDC TAC-LCC/MC del 28 de mayo de 2025 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Katya Nataly Mamani Llanos, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 1980, se declaró la Zona Monumental de Tacna (en adelante, Zona Monumental) como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciendo los límites del área comprendida como tal;
2. Que, por Resolución Directoral N°098-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2012 se aprobó el "Reglamento de Avisaje Publicitario para la Zona Monumental, Inmuebles Patrimoniales y Ambientes Urbanos Monumentales" de la ciudad de Tacna, reglamento constituido por trece (13) artículos y seis (6) capítulos, el cual es utilizado por la autoridad administrativa para la evaluación de las licencias de avisos en la Zona Monumental;
3. Que, adicionalmente, por medio de la Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCIC/MC del 22 de diciembre de 2014, publicada el 25 de diciembre de 2014 en el diario oficial "El Peruano", se modificó el artículo N°1 de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, con relación a la delimitación de la Zona Monumental;
4. Que, el inmueble ubicado en la calle Deustua N° 170 distrito, provincia y departamento de Tacna, se encuentra en la Zona Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio del año 1980, modificada por Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCIC/MC del 22 de diciembre de 2014;
5. Que, a través de la Notificación N° 0004-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 25 de octubre de 2024¹, la Subdirección de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna (en adelante, SDPCICI-DDC TACNA) puso en conocimiento de la señora Katya Nataly Mamani Llanos (en adelante, señora Mamani) lo dispuesto en la Resolución Directoral N°098-2012-DGPC-VMPCIC/MC, exhortándola para que, en el plazo de tres (3) días hábiles cumpliera con gestionar la adecuación y formalización de su aviso publicitario instalado en su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna;

¹ Notificación recibida directamente por la señora Katya Nataly Mamani Llanos el 25 de octubre de 2024.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. Que, mediante la Notificación N° 0012-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 10 de diciembre de 2024², la SDPCICI-DDC TACNA reiteró a la señora Mamani que, en el plazo de tres (3) días hábiles debía cumplir gestionar la adecuación y formalización de su aviso publicitario instalado en su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, en atención de lo dispuesto en la Resolución Directoral N°098-2012-DGPC-VMPCIC/MC;
7. Que, por medio del Acta de Inspección del 19 de diciembre de 2024, personal de la SDPCICI-DDC TACNA efectuó una inspección en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, con la participación de la señora Mamani, constatando la existencia de anuncios conforme se aprecia de la transcripción siguiente:

(...) A) colocación de un (1) letrero publicitario de manera perpendicular haciendo mención a "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", el mismo que tiene forma simétrica con una longitud horizontal aproximada de 0.40m y una longitud vertical aproximada de 0.40m, respectivamente; (B) colocación de un (1) letrero publicitario móvil (triangular), haciendo mención a "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", y la descripción de los servicios que se desarrollan al interior del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m; (C) colocación de un (1) letrero publicitario de manera perpendicular haciendo mención a "MULTIRED AGENTE, BANCO DE LA NACIÓN" con una longitud vertical aproximada de 0.25m y una longitud horizontal aproximada de 0.25m. Asimismo, es menester señalar que dichos letreros publicitarios móviles no cuentan con la debida autorización del Ministerio de Cultura en el presente caso Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna (...).
8. Que, cabe precisar que, en dicha diligencia, también se dejó constancia de que la señora Mamani ostentaba la calidad de arrendataria en el bien ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo titular del negocio que se llevaba a cabo en el local comercial de dicha dirección;
9. Que, por Informe Técnico N° 000013-2024-SDPCICI-DDC TAC-CT/MC del 27 de diciembre de 2024 el profesional en arquitectura de la SDPCICI-DDC TACNA concluyó que la colocación de los tres (3) letreros publicitarios en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, habían generado la alteración no autorizada de la Zona Monumental, motivo por el cual, el personal legal de dicha área recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora Mamani, personal natural con negocio que arrendó el bien inmueble donde se encuentra su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna;
10. Que, por Resolución Subdirectoral N°000013-2024-SDPCICI-DDC TAC/MC del 27 de diciembre de 2024, (en adelante, Inicio de PAS)³, la SDPCICI-DDC

² Notificación recibida directamente por la señora Katya Nataly Mamani Llanos el 10 de diciembre de 2024.

³ La Resolución Subdirectoral N°000013-2024-SDPCICI-DDC TAC/MC del 27 de diciembre de 2024 fue debidamente notificada a la señora Katya Nataly Mamani Llanos, mediante Oficio N°00010-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, 31 de enero de 2025 en el domicilio que figuraba en su Documento Nacional de Identidad, siendo recibido por la propia administrada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TACNA inició un procedimiento administrativo sancionador contra la señora Mamani, persona natural con negocio, imputándole a título de cargo la siguiente infracción:

Cuadro N°1: Detalle de la imputación realizada contra la administrada

Nº	Infracción imputada	Hecho detectado	Norma que tipifica la infracción
1	Alterar un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural	Colocación de tres (03) letreros o anuncios publicitarios con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">- El primero; ubicado de manera perpendicular bajo el título "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente- El segundo; letrero móvil de forma triangular bajo el título de "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", así como la descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m- El tercero; ubicado de manera perpendicular bajo el título "MULTIRED AGENTE, BANCO DE LA NACIÓN" con una longitud vertical y horizontal aproximada de 0.25m respectivamente. <p>Mismos que se encuentran en la fachada del local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, y no se encuentran autorizados por el Ministerio de Cultura, concretamente la DDC Tacna.</p>	Literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296

11. Que, el 8 de mayo de 2025, personal de la SDPCICI-DDC TACNA efectuó una inspección en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, constatando que persistía la existencia de dos (2) de los tres (3) avisos publicitarios verificado el 19 de diciembre de 2024, siendo (i) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente; y, (ii) letrero publicitario móvil de forma triangular bajo el título de "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", así como la descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 0000010-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC del 27 de mayo de 2025 (en adelante, ITP), se determinó que los dos (2) anuncios publicitarios que subsistían en la fachada del el local comercial denominado “Fotos Emanuel” ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento, alteraban el perfil de cuadra o tejido urbano de la Zona Monumental, siendo que esta última tenía una valoración de relevante y que la afectación como consecuencia de la infracción era leve;
13. Que, por Informe N° 000213-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC del 29 de mayo de 2025 (en adelante, Informe Final de Instrucción), la SDPCICI-DDC TACNA recomendó imponer una sanción administrativa de multa contra la señora Mamani por ser responsable de la alteración de la Zona Monumental, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, infracción está prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, Ley General);
14. Que, por medio de la Carta N°000343-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 4 de junio de 2025, se puso en conocimiento de la señora Mamani el Informe Final de Instrucción, así como el resto de documentos que lo sustentaban. Siendo que la notificación fue recibida por su propia persona el 9 de junio de 2025, otorgándole cinco (5) días para la presentación de sus descargos, sin embargo, hasta la fecha de emisión del documento, no ha presentado descargo alguno;
15. Que, a través del Informe N°000035-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC del 20 de agosto de 2025 (en adelante, ITP Complementario), el órgano instructor realizó precisiones adicionales respecto del análisis efectuado en el ITP⁴;
16. Que, mediante la Carta N°000460-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 29 de agosto de 2025, se puso en conocimiento de la señora Mamani el ITP Complementario. Siendo que la notificación fue recibida por su propia persona el 1 de setiembre de 2025 otorgándole cinco (5) días para la presentación de sus descargos, no obstante, no ha cumplido con presentar ningún alegato;

MARCO NORMATIVO APLICABLE

— Marco normativo General

17. Mediante Ley N° 29565⁵, se creó el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, la cual ejerce competencias, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, tanto material como inmaterial; precisándose en su artículo 5° que es el Ministerio de Cultura es el ente rector en materia cultural, con competencias

⁴ Dicha precisión fue efectuada en mérito al Memorando N°001544-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 13 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con la finalidad de mejor resolver.

⁵ Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Ministerio de Cultura, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, y establece su estructura orgánica básica.

Artículo 2°. – Creación y naturaleza jurídica

Créase el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

exclusivas y excluyentes respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional;

18. Dentro de las competencias asignadas al Ministerio de Cultura, el literal m) del artículo 7º de la Ley N° 29565⁶ dispone que le corresponde: "*Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia*";
19. En concordancia con lo anterior, el artículo 249º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria⁷;
20. Por su parte, el numeral 72.5 el artículo 72º Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, DGDP), es el órgano de línea encargado de dirigir y regular las acciones de verificación, sanción y medidas preventivas y cautelares, en los casos de infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación;
21. El régimen sancionador previsto en los cuerpos normativos antes citados, ha sido desarrollado a través del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (en adelante, RPAS), el mismo que, de conformidad con su artículo 2º tiene como finalidad garantizar que los administrados cuenten con un debido procedimiento, respetando sus derechos y principios previstos en la Constitución y en las normas legales;
22. Asimismo, en el artículo 5º del referido dispositivo legal, se establece que la DGDP se constituye como el Órgano Resolutor del procedimiento administrativo sancionador, el cual de conformidad con el artículo 12º del mencionado dispositivo legal, es el órgano responsable de emitir la resolución final, determinando la existencia o no de la infracción y de la responsabilidad administrativa en cada caso, así como de imponer las sanciones y/o dictar las medidas correctivas que correspondan;

⁶

Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565

Artículo 7º. - Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

(...)

m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.

(...)

⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

23. En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador constituye un mecanismo ejercido en el marco del *ius puniendi* del Estado, compuesto por un conjunto de actos orientados a determinar la responsabilidad del administrado por la comisión o no de una infracción administrativa. En ese contexto, el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, conforme al marco legal vigente;

— **Marco normativo Específico**

24. El artículo 21° de la Constitución Política del Perú, referente al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que:

*"Los yacimientos y restos arqueológicos, **construcciones**, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, **expresamente declarados bienes culturales**, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado.***

(...)

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"

(Énfasis y resaltado agregado)

25. El artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece una clasificación de los bienes que lo integran. Con relación a los bienes inmuebles en el numeral 1.1 precisó lo siguiente:

*"Comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, **zonas**, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y **demás construcciones**, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, **aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor** arqueológico, **arquitectónico, histórico**, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional."*

(Énfasis y resaltado agregado)

26. La Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, precisó lo siguiente sobre las zonas urbanas monumentales:

Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
a) Por **poseer valor urbanístico de conjunto**;
b) Por **poseer valor documental histórico y/o artístico**; y
c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbanos monumentales."



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(Énfasis y resaltado agregado)

- 2.1. Adicionalmente, la misma norma previamente citada, da alcances respecto la definición de la tipología de los Bienes Culturales Inmuebles, tal como se muestra a continuación:

Inmuebles de valor de entorno: Son aquellos inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva."

27. En atención a las disposiciones antes señaladas, las Zonas Monumentales forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al artículo 21° de la Constitución y al artículo 1° de la Ley N.º 28296. Estas zonas, constituidas por sectores o barrios cuya fisionomía debe preservarse, están integradas por bienes inmuebles que pueden tener diversa antigüedad o destino, pero que poseen un valor colectivo derivado de su entorno urbano, su armonía arquitectónica o su significación histórica;
28. En ese sentido, cualquier inmueble ubicado dentro de una Zona Monumental forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, aun cuando no cuente con una declaración individual como bien cultural, en tanto su pertenencia a dicha zona le otorga valor cultural en función de su aporte al conjunto y/o valor histórico y/o artístico. Por tanto, toda alteración sobre estos inmuebles está sujeta a las normas de protección y conservación que rigen para el patrimonio cultural, tales como la autorización establecida en el numeral literal b) del artículo 20 de la Ley General⁸. Asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22° del mismo cuerpo normativo⁹, establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;
29. La alteración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación sin dicha autorización previa constituye una vulneración directa al marco legal aplicable al patrimonio cultural, la cual ha sido tipificada como infracción al literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° General¹⁰;

⁸ Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 20.- Restricciones a la propiedad

Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

(...)

b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.

⁹ LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 22°. - Protección de bienes inmuebles

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.

*El referido artículo fue modificado mediante Ley 31770 de 5 de junio de 2023, según el siguiente texto:

Artículo 22. Protección de bienes inmuebles

22.1 Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

¹⁰ Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

TÍTULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49.- Multas, incautaciones y decomisos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

30. En atención al marco legal previamente expuesto, corresponde analizar las cuestiones controvertidas a fin de determinar si la administrada incurrió en la infracción imputada en el presente procedimiento;

ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

31. En atención de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCIC-MC del 22 de diciembre de 2014, la Zona Monumental, comprende las siguientes áreas y trazas urbanas:

- a) El área delimitada por la Av. 2 de Mayo, entre la calle 28 de Julio y Av. Patricio Meléndez, doblando por dicha avenida hasta la intersección con la calle San Martín que continúa por la calle Callao para voltear por la calle Chiclayo y empalmar por la calle Vicente Dagnino hasta su intersección con la calle Zela para luego voltear por dicha calle hasta la calle 28 de Julio por donde continúa hasta empalmar con la Av. 2 de Mayo.
- b) La traza urbana de la calle Zela, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.
- c) La traza urbana de la calle San Martín, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.
- d) La traza urbana de la calle Alto Lima, entre la calle Amazonas y la Av. Basadre y Forero.
- e) La traza urbana de la calle Bolívar, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.
- f) La traza urbana de la Avenida y Alameda Bolognesi, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.
- g) La traza urbana de la calle Vicente Dagnino, entre la Av. 2 de Mayo y la Av. Grau (antigua línea de ferrocarril a Arica).
- h) La traza urbana de la calle Chiclayo, entre la calle Callao y la Av. Bolognesi.
- i) La traza urbana de la calle Alfonso Ugarte, entre la calle San Martín y la calle Bolívar.
- j) La traza urbana del pasaje Libertad, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.
- k) La traza de la calle Junín, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.
- l) La traza urbana de la calle Puno, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.
- m) La traza urbana de la calle Amazonas, entre la calle Zela y la Av. Bolognesi.

32. Ahora bien, en el caso en concreto, el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

(...)

e) Multa a quien altere un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se consideren pertinentes.

f) Multa por la intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realice sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando, contando con tal autorización, se compruebe que estas se ejecutan incumpliéndose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.



PERÚ

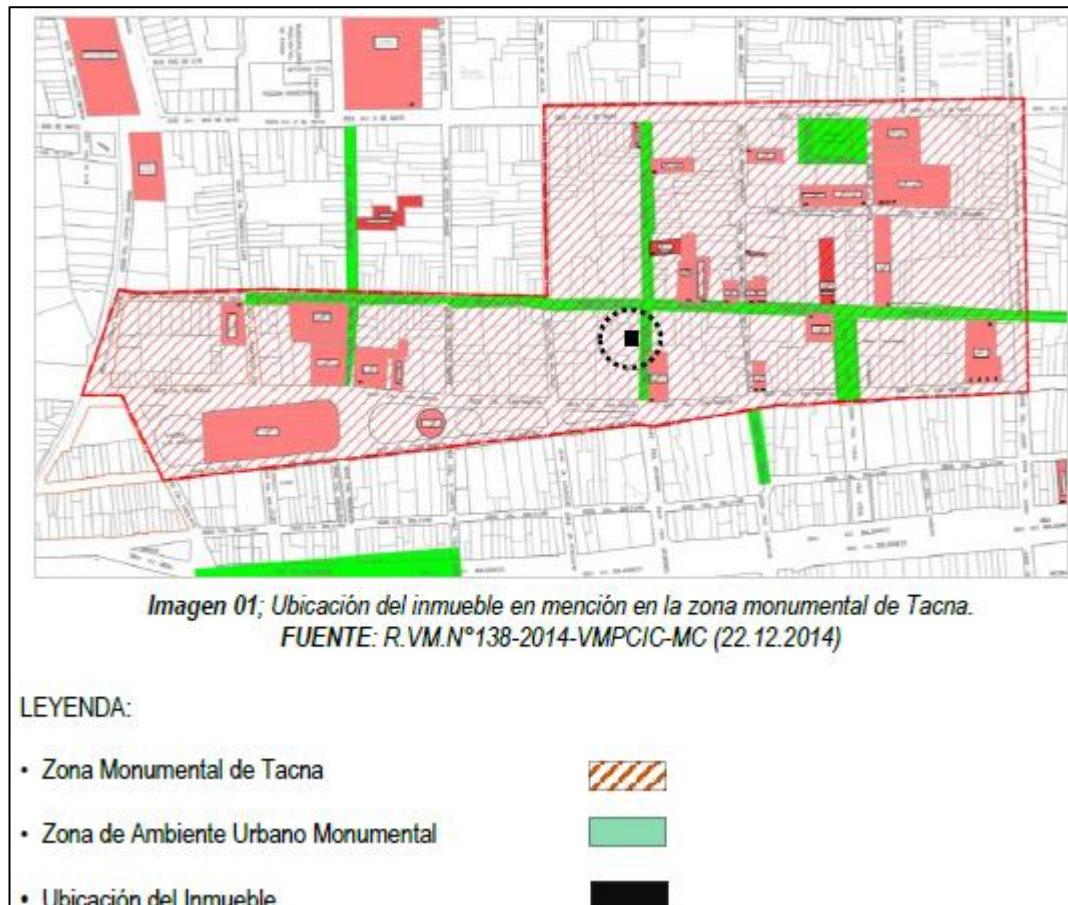
Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

departamento de Tacna donde fueron colocados los avisos materia del presente procedimiento, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental, tal como se desprende del Informe Técnico N°000013-2024-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC del 27 de diciembre de 2024, conforme se evidencia a continuación:

Imagen N°1: ubicación del inmueble materia de análisis



- 2.2. En este punto resulta importante resaltar que, a través del ITP, el órgano instructor precisó que el referido bien cultural presentaba valores históricos, urbanístico-arquitectónico y estético/artístico, conforme citamos a continuación:

“Valor Histórico:

La Zona Monumental de Tacna; agrupa en el interior de sus delimitantes, la ubicación de Bienes Inmuebles conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los mismos que en diferentes pasajes cronológicos de la historia, albergaron a personajes representativos de la ciudad de Tacna, ya sea por su compromiso por la investigación o defensa del suelo patrio, en tal sentido es menester que fue escenario de actividades históricas, creando lazos de identidad hacia nuestro territorio.

Valor Urbanístico- Arquitectónico:

Ello se ve reflejado en la conservación que tuvo mediados del XX la traza y parte importante de la arquitectura de su época de apogeo urbano que alcanzó iniciado el último tercio del siglo XIX y concluyó con el inicio de la Guerra con Chile, dicha traza fue conservándose históricamente desde su fundación como pueblos de indios o reducción indígena con el nombre de San Pedro de Tacna. Su arquitectura se caracteriza por los techos de mojinete y las casas quintas, en asociación con su



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

arquitectura surgieron espacios de gran interés formal. Los valores descritos anteriormente sustentan la importancia, valor y significado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación (Zona Monumental de Tacna) por lo que se concluye que estos corresponden a un bien cultural cuyos valores son **relevantes**.

Valor Estético/Artístico Valor Social:

La Zona Monumental de Tacna conserva un porcentaje tipológico de la arquitectura colonial, republicana, tradicional (casonas con techo tipo mojinetes) entre otros, comprendiendo monumentos históricos, edificaciones y espacios públicos con fines domésticos, religiosos y públicos, reflejando una lectura de las diferentes etapas de la historia a pesar de haber sufrido intervenciones de origen antrópico y natural a través del tiempo (cambio climático y desastres naturales). El aspecto social, es en gran medida diverso y enriquecedor, ya que existen actividades socioculturales, pero sobre todo tradicionales, las cuales se desarrollan en el corazón de la ciudad, siendo el escenario de las diversas manifestaciones culturales de la población de Tacna (paseo de la bandera, cada 28 de agosto).

33. En atención de lo anteriormente expuesto, ha quedado acreditado que el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170, al estar dentro de los límites de la Zona Monumental, forma parte del testimonio físico y social de la evolución urbano del distrito de Tacna, en el que conjugan valores históricos y culturales presentes, la cual, si bien ha presentado cambios físicos en las zonas de expansión del núcleo fundacional no ha perdido sus características singulares;
34. Ahora bien, en el Informe Técnico N°000013-2024-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC del 27 de diciembre de 2024, que proporcionó el respaldo técnico para el Inicio de PAS, se incluyó una imagen de la que se puede visualizar la colocación de tres (3) avisos publicitarios en la fachada del local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N°2: Inspección el 19 de diciembre de 2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 1BZXCUS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

35. Conforme se verificó de la imagen previamente citada, en la inspección efectuada el 19 de diciembre de 2025, personal de la SDPCICI-DDC TACNA verificó que en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, se habían colocado tres (3) avisos publicitarios con las características siguientes:
- (i) Un (1) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente.
 - (ii) Un (1) letrero publicitario móvil de forma triangular bajo el título de "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", así como la descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m.
 - (iii) Un (1) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título "MULTIRED AGENTE, BANCO DE LA NACIÓN" con una longitud vertical y horizontal aproximada de 0.25m respectivamente
36. Ahora bien, conforme ha sido expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, en atención de lo anteriormente descrito, la SDPCICI-DDC TACNA emitió el Inicio de PAS, en la medida que de lo verificado en la inspección del 19 de diciembre de 2024 —donde participó la administrada— esta no contaba con ningún tipo de autorización para la colocación de dichos letreros que, además, estarían alterando la Zona Monumental.
37. Así el 8 de mayo de 2025, personal de la SDPCICI-DDC TACNA, efectuó una nueva inspección en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, la cual dio lugar a la emisión del ITP. Al respecto, se evidenció que la administrada había retirado uno (1) de los letreros, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen N°3: Inspección del 8 de mayo de 2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 1BZXCUS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

38. De lo evidenciado en la imagen previamente citada, así como de lo descrito en el acta de inspección, en el ITP y en el ITP Complementario, se concluye que, los avisos publicitarios que todavía se encuentran en la parte externa del local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, son los siguientes:
- (i) Un (1) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente.
 - (ii) Un (1) letrero publicitario móvil de forma triangular bajo el título de "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", así como la descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m.
39. Ahora bien, tal como ya ha sido acreditado, —ver numerales 31 al 33—, el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, se encuentra protegido por la Ley General, en la medida que se encuentra dentro de la Zona Monumental. En ese sentido, corresponde verificar si, conforme ha sido imputado, la colocación de los avisos publicitarios, ocasionaron la alteración de dicho bien integrante del patrimonio cultural;
40. Sobre el particular, se debe tener en consideración que, se buscar conservar la fisionomía de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, más aún si se encuentran en una zona monumental. Así, en el caso en particular, conforme ha sido detallado en el ITP e ITP Complementario, la Zona Monumental materia de análisis, se caracteriza por tener elementos decorativos idóneos de vivienda tacneña, con característica formales de carácter republicano, donde la trama urbana está consolidada longitudinalmente con una composición volumétrica homogénea de sus inmuebles, el sistema constructivo de sus edificios conservan la típica cobertura trapezoidal o techo mojinete, calles estrechas de piedra y canto rodado, consignando como referentes de dichas características, por ejemplo, al Monumento denominado "Casino de Policía" ubicado próximo al local comercial denominado "Fotos Emanuel" emplazado en la calle Deustua N°170;
41. Ahora bien, el artículo 5 del Capítulo II del Reglamento de Avisaje Publicitario para la Zona Monumental de Tacna, aprobado mediante Resolución Directoral N°098-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 23 de marzo de 2012¹¹, estableció que

¹¹ **REGLAMENTO DE AVISAJE PUBLICITARIO PARA LA ZONA MONUMENTAL DE TACNA, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°098-2012-DGPC-VMPCIC/MC DEL 23 DE MARZO DE 2012**

Capítulo II: De la Zona Monumental

Artículo 5º.- Avisaje Publicitario

1. Dentro de la Zona Monumental de Tacna solo se permitirá la instalación de anuncios de una sola cara, adosados a las fachadas de los inmuebles, por tanto, se prohíbe la ubicación de cualquier anuncio en forma perpendicular al plano de fachadas de las construcciones.
2. Los anuncios se deben colocar en la fachada frontal, sin ninguna estructura adicional que afecte a las características del inmueble.
3. Los anuncios no deberán sobresalir más de 0.10m. del plomo de la fachada.
4. Queda prohibida la colocación de anuncio en:
 - (...)
 - i. Así mismo se prohíbe anuncios de dos caras.
5. Queda prohibida la colocación de los siguientes tipos de anuncios y elementos:
 - (...)
 - h. Letreros de dos caras.



PERÚ

Ministerio de Cultura

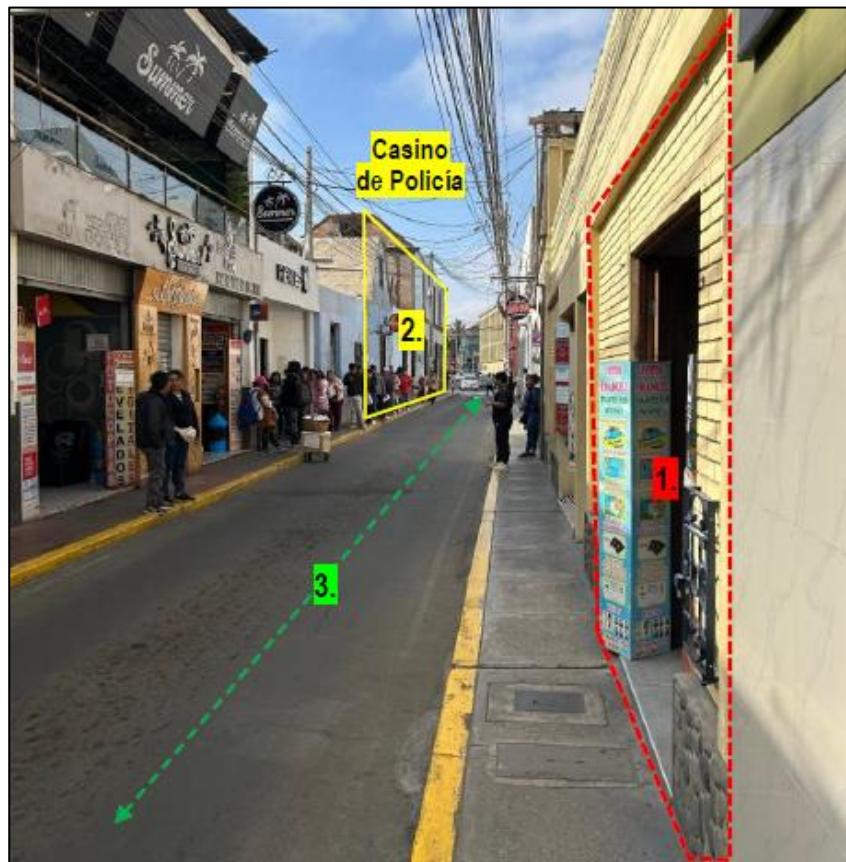
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

dentro de la Zona Monumental estaba prohibida la colocación de anuncios de dos (2) caras o que estén en forma perpendicular a la fachada del inmueble.

42. No obstante, en el presente caso, tal como fue señalado en el ITP e ITP Complementario, ambos emitidos por el órgano instructor, la colocación de los avisos publicitarios materia del presente procedimiento alteraron el perfil urbano arquitectónico de la Zona Monumental, la cual, como fue anteriormente detallado, se caracteriza por tener elementos decorativos conservando un porcentaje tipológico de la arquitectura colonial y republicana.
43. Ahora bien, a fin de evidenciar la referida alteración, el órgano instructor, tomó como punto de referencia al Monumento denominado "Casino de Policía", el cual se encuentra más próximo al local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, apreciándose que las características de dicho monumento conservan sus características arquitectónicas en armonía con el perfil urbano de la Zona Monumental, lo cual no ocurre con el bien donde se colocaron los avisos, conforme se puede ver a continuación:

Imágenes N°4 y 5: alteración del perfil urbano



(Continuar viendo Imagen en la página siguiente)

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 1BZXCUS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



44. Conforme se evidencia de las fotografías previamente mostradas, tal como lo ha señalado el órgano instructor, el perfil urbano de la Zona Monumental se ha visto alterado con la incorporación de los avisos publicitarios, los cuales irrumpen con la armonía y los elementos típicos formales de la arquitectura republicana que componen los valores culturales de dicho bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
45. Adicionalmente, de acuerdo con las características de los avisos, se puede observar que estos no se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 5 del Capítulo II del Reglamento de Avisaje Publicitario para la Zona Monumental de Tacna, en la medida que, como se puede apreciar de la Imagen N°2 del presente documento, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°2: resumen de vulneración al reglamento de avisaje publicitario

DESCRIPCIÓN DEL AVISO	PROHIBICIÓN DEL REGLAMENTO
Un (1) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título “FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN”, de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente.	<u>El aviso no puede ir en forma perpendicular, únicamente se permite el aviso frontal.</u>
Un (1) letrero publicitario móvil de forma triangular bajo el título de “FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET”, así como la descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m.	<u>El aviso no puede tener dos (2) caras.</u>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

46. Tal como se evidencia del cuadro anteriormente reproducido, las características de los dos (2) anuncios publicitarios materia del presente procedimiento, no se encuentran acordes con el reglamento aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 098-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2012.
47. Sobre este punto, es necesario precisar que, la norma previamente referida, es un instrumento utilizado por el área correspondiente dentro de este ministerio al momento de evaluar las solicitudes de autorización para la colocación de anuncios en la Zona Monumental, por lo que, si la señora Mamani hubiera efectuado la solicitud respectiva, en el marco de sus obligaciones establecidas en la Ley General, probablemente se hubiera denegado la colocación de los avisos descritos al no ajustarse a las características que debían cumplir; o, en su defecto, la administrada habría podido ser informada del ajuste que debía realizar a sus anuncios para que puedan ser colocados sin alterar la Zona Monumental.
48. Adicionalmente, es oportuno recordar que en el artículo 28-A-3 del Reglamento de la Ley General, mediante el cual se estableció la norma y procedimiento para la expedición de la autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas Monumentales; lo cual no ha sido observado por la administrada.
49. En efecto, los anuncios colocados en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, fueron consignados sin la autorización del Ministerio de Cultura, generando que, al no cumplir con las características reglamentadas, se produjera la alteración del perfil de la Zona Monumental, pues conforme ha sido relatado, las directrices existentes fueron dictadas con la finalidad de regular las características de dichos avisos para que la autoridad administrativa pueda o no otorgar las autorizaciones respectivas, y así evitar que se altere la fisionomía y arquitectura del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
50. Cabe precisar que, incluso, antes de expedirse el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, la SDPCICI-DDC TACNA, mediante Notificación N° 0004-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 25 de octubre de 2024 y Notificación N° 0012-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 10 de diciembre de 2024, puso en conocimiento de la señora Mamani lo dispuesto en la Resolución Directoral N°098-2012-DGPC-VMPCIC/MC, exhortándola para que, cumpliera con gestionar la adecuación y formalización de los avisos publicitarios instalados en su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna; sin embargo, ello no ocurrió;
51. Ahora bien, de acuerdo con el principio de causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Es decir, debe ser asumida por quien incurrió en la conducta prohibida por Ley (hechos propios); y, por lo tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros¹².

¹² Juan Carlos, Morón Urbina. "Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana". Pág., 30. Consultado en:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

52. Asimismo, la ley reconoce el principio de culpabilidad, previsto en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual, la responsabilidad administrativa es subjetiva. Esto implica que, se determine necesariamente la culpabilidad o intencionalidad de su autor¹³.
53. En el caso concreto, la responsabilidad de la administrada con relación a la infracción imputada, ha quedado acreditada de acuerdo con los medios probatorios y argumentos previamente desarrollados, así como en los siguientes documentos:
- **Copia de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980**, que declaró la Zona Monumental como bien integrante del Patrimonio Cultural, estableciendo los límites del área comprendida como tal.
 - **Copia del Reglamento de Avisaje Publicitario para la Zona Monumental, Inmuebles Patrimoniales y Ambientes Urbanos Monumentales de Tacna**, aprobado por Resolución Directoral N° 098-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2012, aplicado en el presente caso.
 - **Copia de la Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCIC/MC** del 22 de diciembre de 2014, que modificó el artículo N°1 de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, con relación a la delimitación de la Zona Monumental.
 - **Notificación N° 0004-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 25 de octubre de 2024**, por la cual se exhortó a la administrada para que cumpliera con gestionar la adecuación y formalización de su aviso publicitario instalado en su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
 - **Notificación N° 0012-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 10 de diciembre de 2024**, por la cual se exhortó a la administrada para que cumpliera con gestionar la adecuación y formalización de su aviso publicitario instalado en su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
 - **Acta de Inspección del 19 de diciembre de 2024**, a través de la cual, el personal de la SDPCICI-DDC TACNA constató la existencia de los tres (3) anuncios publicitarios y donde la señora Mamani se identificó como la arrendataria del bien inmueble donde funcionada su local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N° 170 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
 - **Informe Técnico N° 000013-2024-SDPCICI-DDC TAC-CT/MC** del 27 de diciembre de 2024, mediante el cual un arquitecto de la SDPCICI-DDC TACNA, concluyó que se había producido la alteración de la Zona Monumental, motivo por el cual, el personal legal de dicha área recomendó

https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf

¹³ Consulta Jurídica 010-2017-JUS/DGDOJ, emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora Mamani.

- **Acta de Inspección del 8 de mayo de 2025**, el personal de la SDPCICI-DDC TACNA realizó una inspección en la ubicación de los hechos materia del presente procedimiento, constatando que persistía la existencia de dos (2) de los tres (3) avisos publicitarios verificado el 19 de diciembre de 2024.
 - **ITP** de fecha 27 de mayo de 2025, a través del cual, la SDPCICI-DDC TACNA determinó que la Zona Monumental tenía un valor de relevante y que la afectación había sido leve.
 - **Informe Final de Instrucción** de fecha 29 de mayo de 2025, por medio del cual, la SDPCICI-DDC TACNA recomendó imponer una sanción administrativa de multa contra la administrada por ser responsable de la alteración de la Zona Monumental, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, infracción está prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley General.
 - **ITP Complementario**, de fecha 20 de agosto de 2025, por medio del cual el órgano instructor precisó como se alteró el perfil urbano de la Zona Monumental.
54. Que, teniendo en consideración todo lo previamente desarrollado, a consideración de esta Dirección General, ha quedado acreditado que la señora Mamani alteró la Zona Monumental;
55. Cabe precisar que, pese a que la señora Mamani fue debidamente notificada con todos los actuados del presente procedimiento, a la fecha de emisión del presente documento, no ha presentado descargo alguno;

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

56. En el presente caso, se debe tener en cuenta que la infracción materia de análisis tiene la naturaleza de instantánea, en la medida que, conforme ha sido detallado en el presente documento, la alteración se produjo en el momento en el que la administrada colocó los avisos publicitarios en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, lo cual, de conformidad al ITP ocurrió el 25 de octubre de 2024. En ese sentido, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley General modificada por Ley N° 31770 del 5 de junio de 2023 —tal como fue consignado en el Inicio de PAS—, que establece lo siguiente:
- e) *Multa a quien altere un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se consideren pertinentes.*
57. Ahora bien, en el ITP se determinó que el grado de valoración de la Zona Monumental era "**relevante**" por poseer valor Científico, Histórico, Arquitectónico – Urbanístico, Estético/Artístico y Social. Asimismo, que la gradualidad de la afectación era "**leve**". En ese sentido, corresponde el monto de multa máximo que se podría imponer en el presente caso es de hasta



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3, escalas de multas según grado de valoración y gradualidad de la afectación, del RPAS, como se puede ver a continuación:

Cuadro N°3: Rangos de graduación de sanción

Grado de Valoración	Gradualidad de Afectación	Multa
Excepcional	Muy Grave	Hasta 1000 UIT
	Grave	Hasta 300 UIT
	Leve	Hasta 100 UIT
Relevante	Muy grave	Hasta 500 UIT
	Grave	Hasta 150 UIT
	Leve	Hasta 50 UIT
Significativo	Muy grave	Hasta 100 UIT
	Grave	Hasta 30 UIT
	Leve	Hasta 10 UIT

58. Así también, a fin de determinar el monto de multa a imponerse dentro de este rango, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción y que las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción; para tal efecto, exige la observancia de los siguientes criterios:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** La administrada no registra sanción administrativa por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** El numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, reconoce como criterio de graduación de la sanción el Beneficio Ilícito; sin embargo, no precisa una definición o metodología para su estimación. Al respecto, la doctrina económica reconoce que la multa debe internalizar el beneficio económico que obtienen los infractores al incumplir la norma; sobre la base de ello, la OECD (2019)¹⁴ señala que para que una sanción tenga un efecto disuasivo debe sobrepasar los potenciales beneficios de quienes cometan incumplimientos.

La legislación nacional comparada de distintas autoridades que ejercen potestad sancionadora (OSITRAN, OEFA, OSINERGMIN, SUNASS,

¹⁴

OECD (2019), Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones. Página 26.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OSIPTEL, SANIPES y MVCS) reconoce que el beneficio es lo que percibe o espera recibir el administrado cometiendo la infracción, así como lo que ahorra o espera ahorrar¹⁵. En función de ello, las distintas normas reconocen que, en la práctica, el beneficio ilícito puede tomar distintas formas, tal es el caso de: **(i) ingreso ilícito**, relacionado al incremento en los ingresos imputable al acto ilícito¹⁶; este concepto también puede estar asociado al beneficio económico y a la ganancia ilícita, esta última relacionada a los ingresos netos adicionales que obtiene el agente, resultado de la diferencia entre la ganancia generada por incumplir la normativa menos la ganancia que se hubiere percibido cumpliéndola¹⁷; **(ii) costo evitado**: beneficio (disminución de costos o ahorro ilícito) producto de ahorros obtenidos por la infracción o por no realizar las inversiones o gastos que demanda el cumplimiento de la norma¹⁸; y, **(iii) costo postergado**, en cuyo supuesto se tiene en cuenta la rentabilidad del costo de cumplir una obligación a destiempo (valor del dinero en el tiempo)¹⁹.

En el presente caso, si bien no se ha acreditado que la comisión de la infracción le reporte ingresos económicos a la administrada, lo cierto es que, la colocación de los avisos publicitarios sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura y que generaron la alteración, significaría menor inversión de tiempo y costos para la colocación debida de dichos anuncios en el área que pertenece a la Zona Monumental”, siendo que estos, por su propia naturaleza, serán beneficiosos económicamente para la administrada, quien está obteniendo publicidad para el negocio que ejecuta en el local comercial denominado “Fotos Emanuel” ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna.

Por tanto, teniendo en cuenta ello y considerando que el valor cultural de la Zona Monumental de “relevante” y que, además, se ha visto afectada, de forma “leve”, corresponde otorgarle el valor de 0.25%.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Se puede afirmar que la administrada actuó de manera dolosa, toda vez que tenía conocimiento que el local comercial denominado “Fotos Emanuel” ubicado en la calle Deustua N°170

¹⁵ Manual de aplicación de criterios objetivos de la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4016997/MANUAL_DE_APPLICACION_DE_LA_METODOLOGIA_.pdf.pdf?v=1672783369

¹⁶ Guía Metodológica para el cálculo de multas impuestas por la SUNASS
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1115168/Sunass_Gerencia_de_Pol%C3%ADticas_y_Normas_2015_Gu%C3%A1da_metodol%C3%B3gica_para_el_c%C3%A1lculo_de_multas_impuestas_por_la_Sunass..pdf?v=1596204913

¹⁷ Guía de Política Regulatoria N° 2: Guía Metodológica para el cálculo de la Multa Base
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2028546/Gu%C3%A1da_metodol%C3%B3gica_para_el_c%C3%A1lculo_de_multas_base.pdf.pdf?v=1626975181

¹⁸ DECRETO SUPREMO N° 032-2021-PCM, que aprueba la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del INDECOPI respecto de las infracciones sancionables en el ámbito de su competencia.
https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1930102-1

¹⁹ Guía de Cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos del OSIPTEL, aprobada por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6519897/5685670-guia-de-calculo-para-la-determinacion-de-multas-en-los-procedimientos-administrativos-del-osiptel.pdf?v=1719241793>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del distrito, provincia y departamento de Tacna se encontraba ubicado en la Zona Monumental. A ello, debe agregarse que, a pesar de que, con la Notificación N° 0004-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 25 de octubre de 2024 y la Notificación N° 0012-2024-SDTCICI-DDC-TAC/MC del 10 de diciembre de 2024, la administrada tomó conocimiento de todo lo anteriormente señalado, continuó con su conducta, como fue verificado en la inspección del 8 de mayo de 2025.

- **La probabilidad de detección de la infracción:** De las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000013-2024-SDPCICI-DDC TAC-CT/MC del 27 de diciembre de 2024, así como en el ITP e ITP Complementario, se advierte que la infracción administrativa imputada a la señora Mamani, contaba con un alto grado de detección, toda vez que los avisos publicitarios era visibles a simple vista y ocupaban aproximadamente el 25% del área total que compone el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
 - **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** el bien jurídico protegido en el presente caso es la Zona Monumental, dentro de cuyo perímetro se encuentra ubicado el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, arrendado por la señora Mamani, en el cual se han colocado los avisos publicitarios que alteraron dicho bien del patrimonio, constituyendo una alteración leve en la medida que ha modificado su perfil urbano determinado por las características arquitectónicas.
 - **El perjuicio económico causado:** La Zona Monumental es parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que el perjuicio causado es invaluable en términos económicos. No obstante, según el ITP, el valor científico, histórico, estético/artístico y social del bien cultural es relevante; sin embargo, la alteración que se ha generado, constituye una afectación leve al referido bien.
59. Que, por otro lado, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS, deben considerarse adicionalmente los siguientes criterios para la determinación de la multa.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** La administrada no ha reconocido, de forma expresa y por escrito, su responsabilidad en la infracción imputada en la resolución de PAS.
 - **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
 - **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

60. En virtud de los criterios señalados, corresponde graduar la sanción de multa:

Cuadro N°3: graduación de la sanción

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	0.25 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	0.25%
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	0.5%(50UIT) = 0.25 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	0
Factor F: Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	0.25 UIT

61. En atención de los argumentos expuestos y considerando el cuadro precedente, recae sobre los administrados, una sanción administrativa de multa de cero con veinticinco (0.25) UIT.

DE LA MEDIDA CORRECTIVA

62. De acuerdo con lo establecido en el artículo 251 del TUO de la LPAG²⁰, las sanciones administrativas que se impongan al administrada son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente.

20

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS,

Artículo 251. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrada son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente.
 (...).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

63. En el mismo sentido, el artículo 35° del RPAS, reconoció la facultad del Ministerio de Cultura de ordenar medidas correctivas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
64. Del mismo modo, la Ley N° 31770 que modificó el artículo 49° de la Ley General, precisó que las medidas correctivas estaban destinadas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación; y que deben ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.
65. En el presente caso, se ha determinado que la alteración producida en Zona Monumental le ha causado una afectación leve. Según el ITP, dicha afectación ocurrió por la colocación de avisos publicitarios que rompían el perfil urbano monumental de la arquitectura. No obstante, precisó que, dicha situación podía ser revertida mediante el retiro de los dos (2) anuncios publicitarios ubicados en la fachada del local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
66. Así, en atención de la recomendación efectuada por el órgano instructor y teniendo en consideración los argumentos previamente señalados, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35° del RPAS²¹; el numeral 49.3²² de la Ley General, modificada por la Ley N° 31770; y, lo establecido en el artículo 99°, numeral 99.1, incisos 3 y 4²³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es necesario que se ordene a la administrada, en calidad de medida correctiva y bajo su propio costo, que cumpla con el desmontaje de los dos (2) anuncios publicitarios colocados en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo estos: (i) Un (1) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente; y, (ii) Un (1) letrero publicitario móvil de forma triangular bajo el título de "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", así como la

²¹

Artículo 35. Definición

Las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Dichas medidas son impuestas por el Órgano Resolutor y son complementarias a la sanción impuesta, debiendo ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto, de conformidad con el artículo 251 del TUO de la LPAG. Dichas medidas contienen obligaciones de hacer o de no hacer, las mismas que están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción.

Los gastos que se generen de las medidas correctivas dirigidas a revertir o disminuir el posible daño ocasionado son asumidos por el infractor.

²²

Artículo 49. Infracciones y sanciones

49.3 Las medidas complementarias deben ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes tutelados y que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto. Las medidas complementarias pueden ser decomiso, demolición, paralización, desmontaje y ejecución de obra.

²³

Art. 99 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado con D.S N° 005-2013-MC, numeral 99.1, incisos 3 y 4, establecen que son funciones del Despacho de las Direcciones Desconcentradas "Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y estrategias en el ámbito de su competencia territorial" y "Conocer y resolver el primera instancia administrativa, los procedimientos de evaluación automática y previa, así como los servicios a cargo del Ministerio de Cultura, en el ámbito de su competencia territorial, que le hayan sido expresamente asignados encargados o delegados, expediendo los actos administrativos que correspondan".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, a la señora Katya Nataly Mamani Llanos identificada con Documento Nacional de Identidad N°48170945, una sanción de multa ascendente a **cero con veinticinco (0.25) Unidades Impositivas Tributarias** por ser responsable de la alteración a la Zona Monumental de Tacna al haber colocado, sin autorización del Ministerio de Cultura dos (2) avisos publicitarios en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley 31770, que le fue imputada mediante Resolución Subdirectoral N°000013-2024-SDPCICI-DDC TAC/MC del 27 de diciembre de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación²⁴. Asimismo, deberá informar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe adjuntando el baucher para la verificación del cumplimiento del acto resolutivo por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva²⁵, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER, a la señora Katya Nataly Mamani Llanos, bajo su propio costo, en calidad de medida correctiva, destinada a revertir y mitigar los efectos de la infracción cometida, que cumpla con el desmontaje de los dos (2) anuncios publicitarios colocados en el local comercial denominado "Fotos Emanuel" ubicado en la calle Deustua N°170 del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo estos: (i) Un (1) letrero publicitario de manera perpendicular bajo el título "FOTOS EMANUEL, AGENTE MULTIRED Y BANCO DE LA NACIÓN", de forma simétrica con una longitud horizontal y vertical de aproximadamente 0.40m, respectivamente; y, (ii) Un (1) letrero publicitario móvil de forma triangular bajo el título de "FOTOS EMANUEL, TRÁMITES POR INTERNET", así como la descripción de los servicios que se desarrollan dentro del local comercial, con una longitud horizontal aproximada de 0.20m y una longitud vertical aproximada de 1.20m.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

²⁴ Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 00-068-233844.

²⁵ <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina General de Administración y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL